# GAZETA DE MADRID

DEL DOMINGO 8 DE MARZO DE 1812.

#### ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 10 de enero.

Documentos relativos á las órdenes del consejo de Inglaterra.

Carta de Mr. Foster á Mr. Monroe.

Washington 3 de julio de 1811.

"Mui señor mio: he tenido el honor de exponeros verbalmente el sistema de defensa á que S. M. se ha visto precisado á recurrir para proteger los derechos marítimos y los intereses de sus estados contra el nuevo género de hostilidades adoptado por sus enemigos. Tambien os he manifestado los motivos que obligan á S. M. á continuar en este sistema de defensa; y creo que conforme á lo que me insinuasteis esta mañana, os complaceré explicándoos de una manera mas palpabie toda la extension de los negocios que se discuten actualmente entre la Gran Bretaña y la América, segun el modo con que los considera el gobierno de S. M.

"Permisidme que llame vuestra atencion hácia los principios sobre que estan fundadas en su origen las órdenes del consejo de S. M. El decreto de Berlin fue directa y expresamente un acto hostil, por el qual la Francia prohibió á todas las naciones todo comercio con la Gran Bretaña, so pena de confiscacion de sus buques y mercancías, sin embargo de que la Francia no tenia medios para efectuar un bloqueo de una manera proporcionada á un objeto semejante. El efecto inmediato, y aun confesado por el enemigo mismo, de este decreto era la destruccion de todo comercio ingles.

"Esta medida autorizaba á la Gran Bretaña para emplear en represalias para con el enemigo una prohibicion igual de todo comercio con Francia, y con qualquiera otra nacion que cooperase con ella en su sistema de hóstilidades comerciales contra la Gran Bretaña.

"Esta no se proposia destruir el comercio, sino al contrario el que continuase baxo condiciones
compatibles con su propia seguridad, al mismo
tiempo que concedia al comercio de las otras naciones una indulgencia que pudiera negarles en rigor de derecho. Así que, las represalias de la Gran
Bretaña no fueron tan grandes quales podia usar
de derecho: nuestra prohibicion del comercio frances no fue absoluta, sino moderada; y en represalias de la prohibicion absoluta de todo comercio

con la Gran Bretaña prohibimos nosotros no todo comercio con la Francia, sino todo comercio con esta última potencia que no se hiciese por interpo-

sicion de la Inglaterra.

"Era evidente que este sistema debia ser perjudicial à las naciones neutrales: se previó esta calamidad, y nos fue harto sensible; pero el perjuicio que sufririan los neutrales provenia de la agresion de la Francia, la qual habia puesco à la Inglaterra en la necesidad de recurrir para su propia
defensa à medidas de represalias, proporcionadas à
aquellas con que era atzcada. El efecto pues que
han producido en el comercio americano est es precauciones que la conducta de la Francia ha hecho
indispensables para nuestra seguridad, debe imputarse à la injusta agresion de la Francia, y no à las
medidas tomadas por la Gran Bretaña, las que ha
hecho necesarias y justas esta agresion.

"El objeto de nuestro sistema era unicamente contrarestar una tentativa dirigida à perjudicar al comercio ingles. La Gran Bretaña hizo quanto pudo para permitir que los neutrales tuviesen en el comercio la parte mayor que ser pudiese por la intermision de la Inglaterra; y todos sus reglamentos subsiguientes, asi como tambien todas las módificaciones de su sistema en virtud de nuevas órdenes del consejo, ó de nuevas concesiones o nuevas negativas de licencias, han sido calculados con el objeto de animar y fomentar el comercio de los neutrales por la intermision de la Gran Br. taña, siempre que este fomento ha parecido ventajoso á los intereses generales del comercio, y compatible con la seguridad pública de la nacion inglesa. La justificacion de las órdenes del consejo de S. M. y de su continuacion se ha fundado siempre en la exîstencia de los decretos de Berlin y de Milan, y en la perseverancia del enemigo en el sistema hostil, que ha trastornado los derechos del comercio neutral en el continente. El gobierno de S. M. ha declarado constantemente que luego que la Francià revocase efectivamente los decretos de Berlin y de Milan, y restableciese el comercio neutral en el estado que tenia antes de la publicación de dichos decretos, revocaríamos nosotros inmediata-

"La Francia ha asegurado que el decreto de Berlin ha sido una medida de justas represalías, á que ha dado motivo nuestra agresion anterior; y ha insistido en que nuestro sistema de bloqueo, tal qual existia antes del decreto de Berlin, era una violación manifiesta del derecho de gentes.... Veamos pues en los artículos del decreto de Berlin quáles son en nuestro sistema de bloqueo los prin-

mente nuestras órdenes del consejo.

cipios que la Francia considera como nuevos y

contrarios al derecho de gentes.
,, Los artículos 4.º y 5.º se fundan, para justificar el decreto frances, en que la Gran Bretaña "aplica á ciudades no fortificadas y á puertos de comercio, á las radas y á los embocaderos de los rios unos principios de bloqueo, que, atendida la razon y el uso de las naciones, no son aplicables sino á las plazas fortificadas; y en que los decretos del bioqueo deberian limitarse à las fortalezas realmente asediadas por suficientes fuerzas.

"Añaden los mismos articulos que la Gran Bretaña "ha declarado en estado de bloqueo plazas, delante de las quales no tenia ni un solo buque de guerra, y aun puntos que no podrian ser blequeados por todas las fuerzas inglesas reunidas;

costas enteras y todo un imperio."

"Ni el uso de la Gran Bretaña ni el derecho de gentes han sancionado jamas la regla establecida actualmente por la Francia, de que no puede considerarse justamente bloqueada por mar ninguna plaza, exceptuando las fortalezas en estado de

esedio completo.

"Admitida esta regla seria casi imposible para la Gran Bretaña poner en estado de bloqueo á ningun puerto del continente, y nuestra sumision á este trastorno del derecho de gentes, al paso que destruiria una de las principales ventajas de nuestra superioridad naval, nos haria sacrificar los derechos y los intereses generales de todos los estados marítimos.

"Es evidente que el bloqueo de mayo de 1806 es aquel de que han querido servirse principalmente para justificar el decreto de Berlin, aunque ni los principios en que se fundaba el bloqueo, ni sus efectos reales habian dado á la Francia pretexto ninguno para adoptar las medidas que ha

tomado.

"Por lo que hace á las fechas, el bloqueo de mayo de 1806 precedió al decreto de Milan; pero este era un bloqueo justo y legítimo, conforme al derecho reconocido de gentes, puesto que se la spponia mantenido, y lo estaba en efecto, por fuerzas capaces de guardar toda la costa indicada en la notificacion, y por consiguiente de efectuar

el bloqueo.

"La Gran Bretaña jamas ha pretendido disputar el que, segun el uso ordinario del derecho de gentes, debe todo bloqueo, para ser válido, estar apoyado por fuerzas suficientes para mantenerle, y para poner en riesgo á qualquiera embarcacion que intentare frustrar sus efectos. A consecuencia de este principio reconocido, fue notificado el bloqueo de mayo de 1806 por Mr. Fox, entonces secretario de Estado, y no lo notificó sino despues de estar convencido por un informe de la secretaria del almirantazgo, de que esse tenia y emplearia los medios de guardar toda la costa desde Brest hasta el Elba, y de poner realmente en execucion el bloqueo.

"El de mayo de 1806 era pues (segun la doctrina sostenida por la Gran Bretaña) justo y legítimo en su origen, pues que estaba apoyado tanto en la intension como en los efectos por suficientes fuerzas navales. Estos eran los motivos que justificaban el bloqueo hasta la época en que aparecieron

las órdenes del consejo.

"Fundábanse estas en un principio diferente,

á saber, en el de represalias defensivas. La Francia habia declarado en estado de bloqueo todos los puertos y todas las costas de la Gran Bretaña y sus dependencias, sin asignar ni poder asignar ninguna fuerza para efectuar semejante bloqueo. Este acto de parte del enemigo hubiera justificado una declaracion de bioqueo de toda la costa de Francia, ann sin emplear ninguna fuerza particular y efectiva para este servicio. Desde que fueron promulgadas las ordenes del consejo, el bloqueo de mayo de 1806 ha continuado en los mismos términos, y se le ha añadido el sistema mas extenso de represalias defensivas, en las que estan fundados todos los reglamentos. Pero si se revocaran las órdenes del consejo, el bioqueo de mayo de 1806 no podria ya continuar, segun nuestro modo de interpretar el derecho de gentes, á no ser que se mantuviese el bloqueo con suficientes fuerzas na-

"La América parece que está de acuerdo con la Francia, quando asegura que la Gran Bretaña ha sido la que primero ha violado los derechos de los neutrales; y ha reclamado especialmente contra el bloqueo de mayo de 1806, alegándolo como un exemplo evidente de esta violación por parte de la Gran Bretaña.

"Aunque el gobierno americano no defienda directamente las aserciones del decreto de Berlin sobre los derechos de bioqueo, sin embargo, parece que la correspondencia de Mr. Pincknei apoya los principios en que estan fundadas aquellas aserciones. La objecion presentada directamente por la América contra el bloqueo de mayo de 1806 se funda en la suposicion de que todas las fuerzas navales de la Gran Bretaña, ó las que podria emplear en este objeto, no hubieran sido capaces de esectuar semejante bloqueo, y que asi este ora necesariamente irregular, y no podria de ningun modo mantenerse con arreglo á los principios del

derecho de gentes.

"Pero reasumiendo lo que he dicho antes resulta que el bloqueo de mayo de 1806 no puede considerarse como contrario al derecho de gentes, ni por las objeciones hechas por el gobierno frances, ni por las insinuadas por el gobierno americano, porque este bloqueo ha sido mantenido por suficientes fuerzas navales; que por consiguiente el decreto de Berlin no quedaba justificado ni por los pretextos alegados por la Francia, ni por las razones propuestas por la América; que las órdenes del consejo estaban fundadas en un principio justo de represalias defensivas contra la violacion del derecho de gentes, cometida por la Francia en los decretos de Berlin; que el bloqueo de mayo de 1806 está al presente comprehendido entre los resultados mas extensos de las órdenes del consejo; y finalmente que las órdenes del consejo no continuarán mas tiempo que el que subsistau realmente los decretos hostiles de la Francia; y que el bloqueo de mayo de 1806 tampoco continuará despues de la revocacion de las órdenes del consejo, a no ser que el gobierno de S. M. crea conveniente el mantenerlo, empleando para esto de una manera especial suficientes fuerzas navales. Sobre este último punto no quedará duda ninguna; pues si llega à verificarse la revocacion de las órdenes del consejo, se notificara tambien al mismo tiempo la intencion del gobierno de S. M.

concerniente al bloqueo de mayo de 1806.

.. No creo sea necesario repetiros lo que tantas veces os ha sido expuesto tocante à la opinion del gobierao de S. M., acerca de la nota comunicada por el ministro frances al general Armstrong, con fecha de 6 de agosto último. La estudiada ambigüedad de esta nota ha sido explicada despues ampliamente por la conducta y por el lenguage del gobierno frances, y señaladamente en el discurso dirigido el 17 del mes último por el Emperador Napoleon à los diputados de las ciudades de Hainburgo, de Bremen y de Lubeck, en el qual de-clara que los decretos de Berlin y de Milan formarán el derecho, público de la Francia por todo el tiempo que la Inglaterra mantenga las órdenes de su consejo de 1806 y 1807; lo qual da a en-tender claramente que el mantendrá este sistema hasta que la Inglaterra desista y abandone las medidas de represalias á que ha dado ocasion este mismo sistema.

"Si se necesitaran mas pruebas para demostrar que estos decretos hostiles continúan en todo su vigor, las hallaríamos en el decreto imperial de Fontainebleau de 19 de octubre de 1810, en el qual se declaran estos decretos como la base de un sistema general y sin exemplo. Tambien se hallarian en el informe del ministro frances de Relaciones exteriores del mes de diciembre último, y en la carta escrita por el ministro de la Justicia al presidente del tribunal de presas. Desearia yo que fixaseis principalmente vuestra atencion en esta carta: es de fecha de 2 de dicierabre; y la persona que la ha escrito se encuentra en una posicion que la hace irrecusable. En ella vereis que quando el duque de Massa da sus instrucciones al tribunal despresas, á consecuencia de la proclama del presidente de los Estados-Unidos con fecha de 3 de noviembre, no atribuye la nueva actitud que ha tomado la América á la revocacion de los decretos, sino al pasage que cita literalmente de la carta de Mr. Champagui de 5 de agosto.

"¿Podrá por ventura afirmarse que estuviesen revocados estos decretos quando se publicó la proclama del presidente de los Estados-Unidos, ó quando la América puso en execucion su acta de no importacion contra la Gran Bretaña? ¿Y en este momento estan acaso revocados? La primera cuestion está sobradamente resuelta por los documentos oficiales que acabo de citar; porque aun suponiendo que se haya verificado esta revocacion despues del 3 de noviembre, es evidente que en aquella época no se dudaba de la no-existencia de

este hecho.

"Pudiera pues quejarse la Gran Bretaña de haber sido tratada con injusticia por la América, aun quando se quiera suponer que la conducta de la Francia ha sido irreprehensible desde dicha

época.

"La América sostiene que la Francia ha revocado sus decretos, puesto que respeta á las embarcaciones americanas en el mar; y vos me decis que los dos únicos barcos americanos que habian sido apresados despues del 4 de noviembre en virtud de la operacion marítima de los decretos de la Francia, han sido puestos en libertad. Pero esta restitucion ; no ha sido una consecuencia de la satisfaccion que ha tenido la Francia con la acta de no impertacion, aprobada por el congreso ameri-

cano; medida que por ningun título debia esperarse? Pues no siendo asi, ya que la presa de estos dos barcos era un acto directamente contrario á la supuesta revocacion de los decretos franceses, ¿por qué no se les dió libertad inmediatamente?

"La Gran Bretaña tiene derecho á quejarse de que las naciones neutrales fixen tan poco su consideracion en lo que hai de mas malo en estos actos extraordinarios, y de que toleren que su comercio sirva sistemáticamente de un medio de ataque violento, monstruoso y nunca visto contra sus recursos nacionales; especie de hostilidades jamas puesta en práctica hasta esta época por ninguna nacion civilizada. No solamente ha tolerado la América el que su comercio se convierta en un medio de hostilidades contra la Gran Bretaña, por les efectos que han debido producir los decretos franceses; sino que tambien, considerando como anulados estos decretos en consecuencia de una declaracion del g binere frances, ha mandado que su acta de no importacion se observe y cumpla con rigor contra la Gran Bretaña.

,, Esto supuesto, mi gobierno me encarga que yo represente al de los Estados-Unidos la injusticia con que obra mandando poner en execucion dicha acta contra los estados de S. M. No puedo menos de esperar el que el gobierno de los Estados-Unidos, movido del espíritu de justicia, reflexionará sobre la conducta que ha seguido hasta aqui, y que por lo menos volvera á observar la neutra-lídad rigurosa que habia adoptado anteriormente.

"Solo me resta deciros que, por lo que a mí toca, estaré siempre pronto a explicarme don vos en
qualquiera de sion que pueda ofrecer la menor esperanza de restablecer una perfecta armonía entra
las dos naciones, y que en todo tiempo tendré
una gran satisfacción en tratar con vos acerca de
los impormantes negocios que ranto les interesan.

"Tengo el honor de ser &c.=Firmado = Aug. J. Foster.= Al honorable Jaime Monroe &c."

# Carta de Mr. Foster á Mr. Monroe.

### Washington 16 de julio de 1811.

"Mui señor mio: en consecuencia de la conversacion que travimos ayer, y de las observaciones que me hicisteis sobre la parte de mi carta, relativa á los principios en que se fundaron en su origen las órdenes del consejo de S. M., creo conveniente explicarme con vos, à fiu de prevenir toda equivocacion, sobre el estado actual del contercio de los neutrales con los enemigos de S. M.

"No tengo mas que repetiros lo que ya hace tiempo fue notificado á vuestro gobiertos; à saber, que las órdenes del consejo de S. M. del 26 de abril de 1809 suspendieron las de noviembre de 1807, y excluyeron del sistema de represalias, adoptado por S. M. contra sus enemigos, aquello que se consideraba en este pais como la parte mas chocante de este sistema, esto es, la opcion concedida á los neutrales para comerciar con los enemigos de la Gran Bretaña, tocando antes en los puertos ingleses, y pagando un derecho de tránsito.

"Me persuado que esta explicación será suficiente para disipar toda idea contraria que mis observaciones hayan podido daros acerca de los efectos que las ordenes de S. M. produxeron en suorizen en el comercio de las naciones neutrales. Estas observaciones no tenian mas objeto que el que sirviesen de preliminares para discutir la cuestion de que se está ahora tratando entre los dos países.

"Tengo el honor &c = Firmado = Aug. J.

Foster. = Al honorable J. Monroe &c."

## GRAN DUCADO DE VARSOVIA.

# Varsovia 27 de enero.

En lugar de la cámara de educacion, que hace algunos años que se habia establecido aqui, se ha nombrado una nueva direccion, encargada de todo lo perteneciente á instruccion pública. S. M. el Rei de Saxonia, satisfecho de los buenos servicios de los miembros de la cámara de educacion, los ha nombrado á todos ellos miembros de la nueva direccion; y al que era presidente de la antigua cámara le ha nombrado director general de la educacion nacional, conficiendole mas poderes que los que antes tenia. La camara ha publicado las cuentas del tiempo de su administracion. A pesar de las circunstancias, ninguna parte de la educacion ha estado abandonada, antes al contrario las mas han tenido mejoras considerables.

Se han fundado dos nuevos liceos en los seis antiguos departamentos, el uno en Seini, y el otro en Bromberg; tres gimnasios, á saber, en Thorn, en Fransteidt y en Szczuczin. Tambien se han pues-

to varias escuelas en diferentes ciudades.

En los establecimientos de instruccion pública de Varsovia se enseñará la medicina y el derecho, ademas de lo que se enseñaba antes. El número de las escuelas de primeras letras, que en tiempo del gobierno prusiano era de 146, es ahora de 640; y aunque no se ha podido hacer lo mismo en los quatro nuevos departamentos, se ha establecido no obstante un liceo en Lublin, y la academia de Cracovia empieza á prosperar.

Los derechos de entrada de impuestos sobre los vinos de Hungría eran tan crecidos, que se hacia un grandísimo contrabando por las enormes ganancias que proporcionaba, resultando de aqui que el resoro público no sacaba casi nada de este impuesto. Por esta rezon se han rebaxado estos derechos, y los vinos de Hungría no pagan mas que los de Austria; y aunque los derechos son ahora la mitad que antes, todavía son demasiado crecidos.

# ESPAÑA.

# Madrid 7 de marzo.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 4 de marzo de 1812.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

"Vistas las dos consultas de la comisión de liquidación de la deuda del estado; lo expuesto por unestro ministro de Hacienda, y oldo el dictámen de la sección de Hacienda de unectro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Se declaran acreedores del estado por rentas vitalicias espitalizadas por 10 veces, en conformidad á lo dispuesto en el articulo 11 de nuestro real decreto de 9 de junio de 1809, á

	Rs. vn.	Mrs.
Difia María Cayetana de Cafro y	······	
A lsor por	27056	11
Doñ+ María Agueda F ton	25600	
D. Francisco Josef de Viana	70200	
D. Pedro de Mora y Lomas	90000	
D. Domingo de Arangoid	189ca	
D. Pedro Gercía	5624	24
Doña Maria Juana Rodi g lez	14450	
D. Juan de Montoya	10800	
•	26258I	r

Que á una suma importan doscientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y un reales y un maravedí de vellon.

ART. 11. Se entregarán á estos interesados las cédulas hipotecarias correspondinates, con arreglo al artículo 111 de nuestro real decreto de 9 de junio de 1809.

ART. III. Nuestro ministro de II cienda queda encargado de la expoución del presente decreto. = Firmado = YO EL P. SI. = Por S. M., el ministro secretario de Estado. = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

"Visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, y oido el dictámen de las secciones de Hacienda y Justicia de nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decret mos lo siguiente:

ARTIQUEO I. En la distribucion del valor de los comisos y multas procedentes de las aprehensiones de géneros de lícito é ilicito comercio, y de efectos estancados, se suspenderá, hasta que otra cosa determinemos, la aplicacion de las partes señaladas por nuestro decreto de 22 de abril de este año á los jueces, adjudicandolas á la real Hacienda.

ART. II. Nuestros ministros de Hacienda y de la Justicia quedan encargados de la execucion del presente decreto. Firmado = YO EL R "I = Por S. M., el ministro secretirio de Estado. = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

#### TBATRO.

En el del Príncipe, á las siete de la noche, se representará por la companía española el oratorio de másica en dos actos titulado el Saul.